



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE VILLA TUNARI
"CAPITAL TURÍSTICA DEL DEPARTAMENTO DE COCHABAMBA"
Provincia Chapare

RESOLUCION TECNICA ADMINISTRATIVA N° 15/2020
Villa Tunari, 02 de diciembre de 2020

SECRETARIA GENERAL Y COORDINACIÓN

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado señala en su Artículo 283 "El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la alcaldesa o alcalde".

Que, el Art. 302-I de la Constitución Política del Estado, dispone como competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Municipales, en su jurisdicción, la creación y administración de impuestos de carácter municipal.

Que, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización en su Art. 105 parágrafo I, señala expresamente que son recursos de las entidades territoriales autónomas municipales, entre otros, los impuestos creados conforme a la legislación básica de regulación y clasificación de impuestos de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política del Estado, refrendado por la Disposición Transitoria primera del mismo cuerpo de Leyes que señala expresamente que "Se reconoce a los gobiernos municipales el dominio tributario y la administración del impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles, el Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores ... conforme a lo dispuesto en la Ley N° 843 y sus disposiciones reglamentarios".

Que, el inciso b) del Artículo 8 de la Ley No 154, de 14 de julio de 2011, de Clasificación y Definición de Impuestos y de Regulación para la Creación y/o Modificación de Impuestos de Dominio de los Gobiernos Autónomos, dispone que los gobiernos municipales podrán crear un impuesto sobre la propiedad de vehículos automotores terrestres.

Que, el Art. 1 de la Ley 2492 Código Tributario Boliviano, modificada según ley 812 de 30 de junio de 2016, establece que las disposiciones de esta norma establecen los principios institucionales, procedimientos y las normas fundamentales que regulan el régimen jurídico del sistema tributario bolivianos y son aplicables a todos los tributos de carácter nacional, departamental, municipal y universitario.

Que, la ley No. 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Boliviano Tributario, en su artículo 21 determina que, el sujeto activo de la relación jurídica tributaria es el Estado, cuyas facultades de recaudación, control, verificación, valoración, inspección previa, fiscalización, liquidación, determinación, ejecución y otras establecidas en este Código, son ejercidas por la Administración Tributaria nacional, departamental y municipal, dispuesta por Ley. Estas facultades constituyen actividades inherentes al Estado.

Que, el Art. 66 núm. 2 de este cuerpo normativo dispone que la administración tributaria está facultada para establecer la determinación de los tributos municipales que están dentro sus competencias.

Que, el Art. 68 núm. 1 del Código Tributario Boliviano dispone entre los derechos y deberes el ser informado y asistido en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y en el ejercicio de sus derechos.

Que, el Art. 70 núm. 1-2 de la norma señalada, dispone que las obligaciones tributarias del sujeto pasivo son determinar, declarar y pagar correctamente la deuda tributaria en la forma, medios, plazos y lugares establecidos por la Administración Tributaria, ocurridos los hechos previstos en la Ley como generadores de una obligación tributaria. Y la de inscribirse en los registros habilitados por la Administración Tributaria y aportar los datos que le fueran requeridos comunicando ulteriores modificaciones en su situación tributaria.

Que, mediante Ley Municipal No. 098/2015 (Creación de Impuestos Municipales del Gobierno Autónomo Municipal de Villa Tunari), de fecha 08 de octubre de 2015, se crea los impuestos de dominio municipal que grava a la Propiedad de Bienes Inmuebles, a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres y a las Transferencias Onerosas de Bienes Inmuebles y Vehículos Automotores, de competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Municipal de Villa Tunari.



LEGALIZADO
G.A.M. Villa Tunari



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE VILLA TUNARI

"CAPITAL TURÍSTICA DEL DEPARTAMENTO DE COCHABAMBA"

Provincia Chapare

LEGALIZADO

G.M. Villa Tunari

Que, la ley Municipal No. 099/2015 crea las patentes municipales, cuyo hecho generador es el uso y aprovechamiento de bienes de dominio público, así como la obtención de autorización o permiso anual o eventual para la realización de actividades económicas.

Que, dentro la emergencia sanitaria nacional y mundial por la pandemia del coronavirus COVID-19 el Gobierno Autónomo Municipal de Villa Tunari, tomo medidas ante la situación inminente para lo cual dicto las siguientes Leyes Ley Municipal No. 012/2020 de 16 de marzo de 2020, Ley Municipal No. 013/2020 de 31 de marzo de 2020, Ley Municipal No. 014/2020 de 11 de mayo de 2020, Ley Municipal No. 015/2020 de 17 de mayo de 2020 y Ley Municipal No. 016-A/2020 de 25 de mayo de 2020, con ese objetivo se viene trabajando en un plan municipal para enfrentar esta pandemia.

Que, La ley Municipal No. 45/2020 de fecha 05 de noviembre de 2020, tiene como objeto otorgar al contribuyente una dispensa parcial sobre las obligaciones tributarias materiales de patentes Municipales de la gestión 2020.

Que, el Decreto Supremo N° 4196 de 17 de marzo de 2020, se declara emergencia sanitaria nacional y cuarentena en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia contra el brote del Coronavirus (COVID-19), estableciendo medidas de Contención, Prevención y Protección en el ámbito laboral y de transporte, medidas que se fueron ampliando y reforzando mediante Decreto Supremo N° 4199 de 21 de marzo de 2020 y Decreto Supremo N° 4200 de fecha 25 de marzo de 2020, contra el contagio y propagación del Coronavirus (COVID-19), con suspensión de actividades públicas y privadas en atención a la declaración de emergencia sanitaria nacional. Además de lo anterior, entre las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, cabe destacar que

Que, la Disposición Adicional Tercera parágrafo II del Decreto Supremo N° 4196, establece que mientras dure la emergencia sanitaria nacional y cuarentena, las entidades públicas del nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas en el marco de sus atribuciones y competencias, deberán flexibilizar y reprogramar los plazos y procedimientos administrativos. Por otro lado, en fecha 18 de marzo de 2020

Que, mediante Decreto Supremo N° 4198 el Gobierno Central ha establecido distintas medidas tributarias de urgencia y temporales durante la situación de Emergencia Nacional por la presencia del brote del Coronavirus (COVID-19), para beneficiar a los contribuyentes del Servicio de Impuestos Nacionales y de la Aduana Nacional y garantizar la estabilidad laboral.

Que, mediante Resolución Administrativa N° 24-A/2020 de fecha 17 de agosto de 2020 se DELEGA la Administración Tributaria Municipal de la presente Gestión Fiscal 2020 al Sr. **Secretario General y Coordinación Ing. JUAN OCAÑA VARGAS**, quien tiene facultades de recaudación, control, verificación, valoración, inspección previa, fiscalización, liquidación, determinación, ejecución y otras establecidas en la normativa nacional y municipal vigente.

Que, el informe técnico GAMVT/DAF/JIR/ No. 12/2020 de fecha 19 de noviembre de 2020, ha solicitado se emita informe legal previa revisión, evaluación el cual disponga la aprobación del reglamento a la Ley 44/2020 de fecha 05 de noviembre de 2020.

Que, la Dirección Jurídica mediante Informe Legal No 181/2020 de fecha 30 de noviembre de 2020, recomienda emitir el Decreto municipal, que apruebe el reglamento a la Ley 44/2020.

Que, el Art. 29 de la Ley N° 482 establece que las Secretarías o Secretarios Municipales, en el marco de las competencias asignadas en la Constitución Política del Estado a los Gobiernos Autónomos Municipales, y en particular a su Órgano Ejecutivo, tienen las siguientes atribuciones:
4) dictar normas administrativas, en el ámbito de su competencia.

POR TANTO:

LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA TRIBUTARIA MUNICIPAL DEL G.A.M. DE VILLA TUNARI, EN CUMPLIMIENTO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, LEY DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES Y DEMAS NORMAS CONEXAS.

RESUELVE:





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE VILLA TUNARI
"CAPITAL TURÍSTICA DEL DEPARTAMENTO DE COCHABAMBA"
Provincia Chapare

LEGALIZADO
G.A.M. Villa Tunari

ARTÍCULO 1.- Aprobar el REGLAMENTO A LA LEY No. 44/2020 DE FECHA 05/11/2020 INCENTIVO TRIBUTARIO DE IMPUESTOS MUNICIPALES POR CRISIS SANITARIA COVID-19", conformado por su CAPITULO UNICO en sus 9 ARTÍCULOS y DISPOSICIONES FINALES, que en su texto íntegro forma parte indisoluble del presente Decreto Municipal.

ARTÍCULO 2.- Las disposiciones establecidas en el presente reglamento y aprobado por el correspondiente Decreto Municipal se aplicarán en toda la jurisdicción municipal de Villa Tunari.

ARTÍCULO 3.- La Dirección Administrativa y Financiera, la Unidad de recaudaciones, y demás dependencias o áreas financieras, son las encargadas del cumplimiento de la presente ley

ARTÍCULO 4. - Quedan Abrogadas y Derogadas todas las disposiciones contrarias al presente Decreto Municipal.

ARTÍCULO 5. - El presente Reglamento estará sujeto a las modificaciones y actualizaciones requeridas previo informe técnico legal que justifica lo solicitado.

ARTÍCULO 6. - A los efectos del Artículo 14 de la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, remítase una copia del presente Decreto Municipal al Servicio Estatal de Autonomías – SEA.

REGÍSTRESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



Ing. Juan Ocaña Vargas
SECRETARIO GENERAL Y COORDINACIÓN
G.A.M. VILLA TUNARI

LEGALIZADO
...as fotocopias que anteceden a fs. ...3... concuerdan
...elmente con el original de su referencia.
Villa Tunari ...10... de diciembre... de 2020...
G.A.M. Villa Tunari

Lic. C. Hugo López León
DIRECTOR JURÍDICO
G.A.M. VILLA TUNARI



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE VILLA TUNARI
TERCERA SECCION
PROVINCIA CHAPARE
DEPARTAMENTO DE COCHABAMBA

**REGLAMENTO A LA LEY No. 44/2020 DE
FECHA 05/11/2020 “INCENTIVO TRIBUTARIO
DE IMPUESTOS MUNICIPALES POR CRISIS
SANTARIA COVID-19”
PARA EL MUNICIPIO VILLA TUNARI**

GESTION - 2020





REGLAMENTO A LA LEY INCENTIVO TRIBUTARIO DE IMPUESTOS MUNICIPALES POR CRISIS SANITARIA COVID-19

PAGO

CAPITULO UNICO

DISPOCIONES GENERALES

ARTICULO 1. (OBJETO).- El presente Reglamento tiene por objeto reglamentar la Ley N° 44/2020 de fecha 05 de noviembre de 2020 del Incentivo Tributario de Impuestos Municipales por Crisis Sanitaria COVID-19.

ARTICULO 2. (AMBITO DE APLICACIÓN).- El presente reglamento es de aplicación dentro la Jurisdicción territorial del Municipio de Villa Tunari, de la provincia Chapare del departamento de Cochabamba.

ARTICULO 3. (DEFINICIONES).- Para efectos del presente reglamento en general, se utilizaran las siguientes definiciones, que son de carácter enunciativo no limitativo:

- a) **Administración Tributaria Municipal (ATM).**- Es la instancia del Gobierno Autónomo Municipal de Villa Tunari, que en materia tributaria municipal ejerce las facultades que el Código Tributario le otorga al sujeto activo.
- b) **Gestión fiscal.**- Es el año en que se perfecciona o acontece el hecho generador.
- c) **Hecho Generador.**- Es el presupuesto de naturaleza jurídica o económica expresamente establecido por Ley para configurar cada tributo, cuyo acaecimiento origina el nacimiento de la obligación tributaria.
- d) **Inicio Tributario.**- Fecha desde la cual la Administración Tributaria Municipal (ATM) se encuentra facultada para vincular al sujeto pasivo con la obligación tributaria.
- e) **Objeto gravado.**- Es la materia imponible sobre la cual se grava los tributos de dominio municipal (Impuestos, tasas y patentes) identificadas como propiedad, posesión, actividad o servicio.
- f) **Padrón Municipal de Contribuyente (PMC).**- Es el registro tributario en el que los sujetos alcanzado por tributos municipales (Impuestos y Patentes tienen la obligación de inscribirse).
- g) **Tributo.**- Son las obligaciones en dinero que el Estado impone con el objeto de obtener recursos para el cumplimiento de sus fines.
- h) **Exención.**- Es la dispensa de la obligación pecuniaria establecida expresamente por Ley.
- i) **Incentivo.**- Estímulo en forma de bonificaciones en el pago de ciertas obligaciones tributarias que se concede a los sujetos pasivos de dichos tributos para promover la realización de determinadas actividades consideradas de interés por parte del sector público.
- j) **Dispensa.**- Es una disculpa, para no cumplir con alguna obligación impuesta por las normas legales.





- k) **Impuesto.**- Es el tributo o la cantidad de dinero que se paga al Estado.
- l) **Rectificadorio.**- Es aquella operación que permite al contribuyente modificar los datos de la base imponible y otros consignados en su declaración.
- m) **Sujeto pasivo.**- Contribuyente o sustituto del mismo, quien debe cumplir las obligaciones tributarias establecidas conforme dispone las leyes.

ARTICULO 4. ALCANCES I.- El alcance del presente reglamento de carácter excepcional para poder operativizar y así efectivizar el pago de las obligaciones tributarias, únicamente aplicable a las deudas pendientes del pago durante la vigencia de la Ley 44/2020 Incentivo Tributario de Impuestos Municipales por Crisis Sanitaria COVID-19, de los siguientes tributos municipales:

- a) Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IMPBI)
- b) Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehiculos Automotores Terrestres (IMPVAT)

II.- La Ley del Incentivo Tributario de Impuestos Municipales por Crisis Sanitaria COVID-19, se aplicara de manera automática (masiva) por el sistema RUAT y alcanzara a la reducción automática de acuerdo al siguiente cuadro:

PLAZOS	DESCUENTO SOBRE EL MONTO DETERMINADO
Desde el primer día hábil del mes de enero hasta 28 de julio del 2021	30%
Desde el 29 julio hasta 30 de diciembre del 2021	15%

La reducción señalada en el cuadro precedente se aplicara sobre el importe de la obligación tributaria pendiente de pago resultante de la deducción de pagos parciales y/o exenciones o beneficios previstos por la Ley Municipal 98/2015 Ley de Creación de Impuestos Municipales.

III.- No se aplicaran los descuentos por pago oportuno establecidos en el artículo 13 y 23 previstos en la ley municipal 98/2015 Creación de Impuestos Municipales :

ARTICULO 5. (METODOS DE INTERPRETACION).- Para la aplicación de la Ley Incentivo Tributario de Impuestos Municipales por Crisis Sanitaria COVID-19, se utilizaran los métodos de interpretación admitidos en derecho respetando siempre el espíritu y la letra de la Ley, siendo la norma jurídica aplicable, por jerarquía normativa la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia; por materia específica la Ley N° 2492 Código Tributario Boliviano vigente, decreto supremo, Leyes Municipales y Decretos Municipales del Gobierno Autónomo Municipal de Villa Tunari.





ARTICULO 6. (LIQUIDACION DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA).- Es atribución de la Administración Tributaria Municipal establecer la forma de cálculo para la liquidación de la obligación tributaria gestión 2020.

ARTICULO 7. (MODALIDADES Y FORMAS DE PAGO).- Siendo el “pago al contado” la única modalidad permitida, el sujeto pasivo o tercero responsable se beneficiara de forma inmediata con la Ley Incentivo Tributario de Impuestos municipales por Crisis Sanitaria COVID-19, a objeto de cancelar la totalidad de la obligación tributaria que correspondan, acudiendo a la entidad financiera autorizada.

ARTICULO 8. (IMPUESTOS RECTIFICADOS).-

Si la gestión fiscal 2020, fuese cancelado en su totalidad con el INCENTIVO POR CRISIS SANITARIA del 30% y 15%, se rectifica posterior a la fecha del vencimiento (30/12/2021) el tratamiento es el siguiente:

- a) Si la rectificatoria incrementa la obligación tributaria, perderá el INCENTIVO POR CRISIS SANITARIA del 30% y 15% y se reliquida sin dicho beneficio y lo pagado se imputará como pago a cuentas.
- b) Si la rectificatoria mantiene o disminuye la obligación tributaria, mantendrá el INCENTIVO POR CRISIS SANITARIA del 30% y 15% aplicado y lo pagado se imputará como pago a cuenta.

ARTICULO 9. (CONSOLIDACION A FAVOR DEL SUJETO ACTIVO).- En caso de que establezca diferencias por cualquier concepto producto del cálculo establecido en el artículo 6 del presente reglamento, los mismos se consolidarán a favor del sujeto activo, no pudiendo ser reclamado a este en vía de repetición u otras análogas.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICION PRIMERA.- El pago de la obligación tributaria establecida deberá efectuarse durante la vigencia de la Ley 44/2020 Incentivo Tributario de Impuestos Municipales por Crisis Sanitaria COVID-19, en caso de no realizarse el pago en el periodo señalado el sistema revertirá de manera masiva el beneficio otorgado.

DISPOSICION SEGUNDA.- El presente reglamento entrará en vigencia a partir del primer día hábil del mes de enero al 30 de diciembre de 2021.

DISPOSICION TERCERA.- La administración tributaria Municipal queda encargada de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Municipal.

